



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/38320

27/09/2018

103868

AUTOR/A: SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Plan Director surgió y se aprobó con el propósito, entre otros, de luchar contra el fraude laboral con carácter general en todos los sectores de actividad, tanto pública como privada, a través de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El citado Plan recoge 55 medidas operativas en el marco de 9 ámbitos de actuación distintos entre los que destaca el primero que, bajo cuyo título Luchar contra el abuso y el fraude en la utilización de los contratos temporales, relaciona 8 medidas específicas en distintas materias con las que se pretende disminuir la tasa de temporalidad y garantizar así el principio general de estabilidad en el empleo.

Con carácter general, las medidas no son dirigidas a ningún sector específico, salvo en aquellos casos en los que se requiere una mayor incidencia de la actuación inspectora (por ejemplo, en la medida 3 se especifica el sector agrario y sector servicios).

No obstante, el hecho de que en el Plan Director no se detallen medidas específicas en materia de lucha contra la contratación temporal fraudulenta en el sector público no implica que el mismo no sea objeto de atención al igual que el resto de sectores en el que se produce esta situación.

Con la misma finalidad, el Plan Director puso en marcha un plan de choque (de agosto a diciembre de 2018) para actuar contra el fraude en la contratación temporal, cuyos primeros resultados han sido presentados en el Consejo de Ministros de 5 de octubre de 2018.

Por otra parte, hay que hacer constar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.1, a) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social realiza una permanente labor de control del fraude en la contratación en todos los sectores de actividad, incluido el de la Administración Pública.



Así el artículo 19.1.a) de la norma arriba mencionada, incluye en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los centros de trabajo y, en general, los lugares en que se ejecute la prestación laboral, aun cuando estén directamente regidos o gestionados por las Administraciones Públicas o por entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualesquiera de ellas.

Para ello, anualmente se acuerdan con las Comunidades Autónomas, por ser estas quienes ostentan la competencia en materia laboral, las actuaciones a realizar en materia de control de fraude en contratación.

Al ser la lucha contra el fraude en la contratación temporal, un ámbito de actuación prioritario según el propio Plan Director por un Trabajo Digno, para el año 2019, volverán a planificarse actuaciones de acuerdo con las Comunidades Autónomas en esta materia, pudiendo afectar a todos los sectores de actividad sobre los que tiene competencia la Inspección de Trabajo. Por este motivo, desde el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha propuesto a todas las Comunidades Autónomas el incremento en el número de actuaciones a realizar respecto de las del año 2018.

El Gobierno está poniendo en marcha las medidas acordadas con los sindicatos para estabilizar el empleo temporal, en un proceso que, de acuerdo con las previsiones de las Leyes de Presupuestos para 2017 y para 2018, se ejecutará a lo largo de varios ejercicios.

El Gobierno está ejerciendo su responsabilidad a través del diálogo con los agentes sociales y la elaboración de la oferta de empleo público. Esa misma responsabilidad de los demás Gobiernos y las demás Administraciones públicas permitirá el éxito del proceso de estabilización. Con ello, se habrá avanzado en la reducción del empleo temporal.

El problema de la alta tasa de temporalidad, que se está abordando, tiene su origen en la imposibilidad de cubrir puestos, en muchos sectores, por las restricciones impuestas durante los años de ajustes presupuestarios. Sin embargo, es también necesario reconocer que esa situación ha propiciado la inadecuada utilización de la contratación temporal.

Existiendo, actualmente, un contexto de tasas de reposición adecuadas y mejor cobertura de puestos, así como mejor dotación de puestos en sectores esenciales, gran parte de las causas del mal uso de la contratación temporal han desaparecido.

A ello se une la experiencia y concienciación de los efectos de la aplicación del Estatuto de los Trabajadores y de la jurisprudencia europea y nacional sobre los condicionantes para la contratación temporal y las consecuencias de su utilización inadecuada. En este sentido, también ha contribuido la norma actualmente incluida en la Disposición Adicional 43ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, sobre exigencia de responsabilidad a los responsables de personal por el cumplimiento de la normativa sobre contratación temporal en su ámbito de actuación.

Madrid, 26 de noviembre de 2018

